



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía

N° 020-2023-MPC-M/A

Macusani, 18 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

La Carta N° 067-2022-RC/JNCC de fecha 26/09/2022 presentado por el Consorcio San Salvador; Informe N° 108-2022/SO/LRPLM emitido por el supervisor de la obra; Informe N° 487-2022-MPC-M/SGIDUR, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural; Informe N° 0326-2022-MPC-M/OGSLI/IRQO emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones; e Informe Legal N° 06-2023-MPC-ALF.FACF emitido por el Asesor Legal Externo; sobre la improcedencia de solicitud presentado por el administrado Consorcio San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 161° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento";

Que, el numeral 162.5) del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, mediante Carta N° 067-2022-RC/JNCC de fecha 26/09/2022, el Consorcio San Salvador, solicita calificar el retraso justificado por parte de la entidad contratante para no aplicación de penalidad por mora por treinta (30) días calendarios, de la ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la ciudad de Macusani, distrito de Macusani, provincia de Carabaya - Puno", según el siguiente sustento: a) Justifica su pretensión en los dispuesto por el numeral 162.5) del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Que el periodo adicional necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de treinta (30) días calendario fue aprobado por Resolución Gerencial N° 282-2022-MPC-M/OLA de fecha 15/08/2022; y c) Que la referida aprobación del adicional de obra deriva en la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante el Informe N° 108-2022/SO/LRPLM de fecha 18/10/2022 el supervisor de la obra: "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la ciudad de Macusani, distrito de Macusani, provincia de Carabaya - Puno", concluye que la calificación de retraso por parte del contratista no es justificada;

Que, mediante el Informe N° 487-2022-MPC-M/SGIDUR de fecha 26/10/2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, concluye que no califica como retraso justificado la solicitud presentada por el contratista Consorcio San Salvador;

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, mediante el Informe N° 0326-2022-MPC-MOGSI/IRQO de fecha 26/10/2022 el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, luego de haber revisado los documentos que anteceden, concluye que no califica como retraso justificado la solicitud presentada por el contratista Consorcio San Salvador;

Que, mediante el Informe Legal N° 06-2023-MPC-ALF.FACF de fecha 13/01/2023 el Asesor Legal Externo, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, concluye que la pretensión del contratista Consorcio San Salvador, sobre calificar de retraso justificado, por parte de la entidad contratante, para no aplicación de penalidad por mora por treinta (30) días calendarios, no fue sustentado objetivamente dentro de los alcances del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que recomienda declarar improcedente la presentación del administrado contratista Consorcio San Salvador sobre calificar de retraso justificado, por parte de la entidad contratante, para no aplicación de penalidad por mora por treinta (30) días calendarios, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la ciudad de Macusani, distrito de Macusani, provincia de Carabaya - Puno";

Por las consideraciones expuestas, según el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese entender siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el administrado **CONSORCIO SAN SALVADOR**, sobre calificar de retraso justificado, por parte de la entidad contratante, para no aplicación de penalidad por mora por treinta (30) días calendarios, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la ciudad de Macusani, distrito de Macusani, provincia de Carabaya - Puno", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Cc
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GEDUR
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Supervisión
- Of. Tecnología
- Consorcio San Salvador
- Archivo